



EXPEDIENTE: A/SER-028693/2026

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

TÍTULO: SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN EL CEIP NUESTRA SEÑORA DE NAVA HONDA (ruta 28024071-A) Y EN EL IES SABINO FERNÁNDEZ CAMPO (ruta 28059279-D), DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-OESTE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo que establece el artículo 37 y 116, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer, así como las características y el importe de las prestaciones objeto del contrato de referencia:

La escolarización obligatoria viene recogida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su artículo 82.2 establece que las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida, lo que en si ya supone dotar de medios de transporte gratuitos para todos aquellos alumnos que no puedan ser escolarizados en los municipios donde residan o zonas de escolarización que les corresponda.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid, mediante la Orden de la Consejería de Educación 3793/2005, de 21 de julio (BOCM del 3 de agosto), por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha regulado el uso del transporte escolar gratuito y ha extendido este derecho reconocido en la Ley Orgánica 2/2006 a otros colectivos que también tendrían derecho a disponer de transporte escolar gratuito (Centros de educación especial, obras, peligrosidad, zonas marginales, etc.).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Educación 3793/2005, de 21 de julio (BOCM del 3 de agosto), por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios promueve el expediente de contratación de referencia.

Estas rutas estaban contempladas dentro del expediente de contratación relativo al TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2027/2027, 2027/2028 Y 2028/2029 (CÓDIGO: PLURIANUAL-26), (A/SER-048214/2025), cuyas adjudicaciones, sin embargo fueron declaradas desiertas, entre otras, las relativas al lote 144 (ruta 28024071-A) y el lote 185 (ruta 28059279-D), por Orden 1272/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades con fecha 7 de abril de 2026, al no haber concurrido ninguna empresa a la licitación de las mencionadas rutas.

Posteriormente, se licitaron ambas rutas de nuevo, a través de ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE USO ESPECIAL PARA LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2025/2026 Y 2026/2027, (A/SER-053181/2024), de forma conjunta ambas rutas dentro lote 15 (A/SER-022925/2026), en la que la empresa SIERRABUS, S.L., presentó oferta y se le requirió la documentación previa a la adjudicación. Sin embargo, finalizado el plazo para presentar la documentación previa en fecha 16 de junio de 2026, se constata por la Administración que el licitador no respondió al requerimiento y no existiendo otras ofertas para el lote se dicta orden 2505/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades con fecha 22 de junio de 2026, declarando desierta la licitación.

La Dirección de Área Territorial Madrid- Oeste confirma la necesidad del servicio de estas rutas para el curso 2026/2027, razón por la que es necesaria una nueva licitación que permita cubrir lo antes posible las necesidades relativas al transporte escolar en los centros referenciados.

Dado que existen alumnos para los que se ha reconocido el derecho de asistir a los centros, ya sea debido a que se está realizando la escolarización obligatoria en municipio diferente al que residen, así como debido a otras situaciones a las que se ha reconocido el derecho a transporte escolar gratuito, es necesario contratar para el curso 2026/2027 y surge la necesidad de disponer de rutas para el transporte de alumnado escolarizado en los centros docentes públicos no universitarios indicados anteriormente, pertenecientes a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Para ejecutar este contrato, esta Consejería no cuenta ni con la flota de autobuses ni con la plantilla de conductores que se precisaría para ello, debiendo recurrirse a la prestación indirecta del servicio mediante la contratación de las correspondientes rutas de transporte escolar con empresas del sector, y en consecuencia, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios promueve el expediente de contratación de referencia.

II. OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el servicio de transporte regular de uso especial de alumnos escolarizados en el CEIP NUESTRA SEÑORA DE NAVA HONDA (ruta 28024071-A) y EN EL IES SABINO FERNÁNDEZ CAMPO (ruta 28059279-D), dependientes de la Dirección de Área Territorial Madrid-Oeste, de la Consejería de Educación Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

División en lotes: no

Contrato de servicios según artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público (Número referencia del CPV 60130000-8. Número del Código NUTS: ES30.

La duración del contrato será el curso escolar 2026/2027 completo

Prórrogas: no

III. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

BASE IMPONIBLE (179 DÍAS LECTIVOS)	120.069,95 €
10 % I.V.A.	12.006,99 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CONTRATO (B.I. + IVA)	132.076,94 €
VALOR ESTIMADO	120.069,95 €

ANUALIDADES	IMPORTE (IVA incluido 10 %)
Anualidad corriente 2026 (73 días lectivos)	53.863,78 €
Anualidad 2027 (106 días lectivos)	78.213,16 €

PROGRAMA DE GASTO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	TIPO DE PRESUPUESTO
324M "Servicios complementarios de la Enseñanza"	22300 "Transporte"	Cuantía máxima determinada

IV. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede

V. SOLVENCIA ECONOMICA FIANCIERA Y TECNICA.COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente, mediante su clasificación en los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 a) Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente (...)."*

Criterios de selección:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos (2023, 2024 y 2025 o, en caso de estar disponible, 2026).

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, **deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato, esto es: 120.069,95 €.**

Para la acreditación del volumen anual de negocios, el licitador o candidato deberá aportar las cuentas anuales de cualquiera de los ejercicios citados, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 90.1 de la LCSP, apartado:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la*

autoridad competente.

Criterios de selección:

Relación firmada por el representante legal del licitador, de trabajos de objeto similar al del presente contrato, efectuados en cada uno de los últimos tres años 2023, 2024 y 2025, o, en caso de estar disponible, 2026) que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

La **acreditación** de todos los trabajos relacionados deberá realizarse mediante la presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El **importe total de los servicios certificados**, en el año de mayor ejecución dentro de los **tres últimos ejercicios disponibles (2023, 2024 y 2025 o, en caso de estar disponible, 2026)**, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, deberá ser **igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, esto es: 84.048,97 €.**

En el caso de empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, según dispone el **artículo 90.4 de la LCSP**, cuando no puedan acreditar su solvencia mediante el criterio recogido en el párrafo anterior, deberán acreditar el cumplimiento de solvencia técnica/profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo **90.1, letra h)**:

"h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación".

Criterios de selección para empresas de nueva creación que no puedan acreditar su solvencia técnica mediante el criterio anterior:

Contar, como mínimo, con el número de vehículos indicados en los pliegos para el lote o lotes a los que licite, siempre que cuente con las plazas, características requeridas y autorizaciones pertinentes para la prestación del servicio.

La acreditación de su cumplimiento se realizará mediante prueba documental que permita verificar:

- Disponibilidad de los vehículos (siendo válido cualquier negocio jurídico admitido en derecho, tales como títulos acreditativos de la titularidad de los vehículos, contrato de arrendamiento o renting, entre otros).
- Las exigencias mecánicas y técnicas de los autobuses, de conformidad con lo requerido para cada lote al que haya presentado oferta.
- Los distintivos exigidos por la normativa vigente, así como las autorizaciones pertinentes para la prestación del servicio de transportes.

CLASIFICACIÓN SUSTITUTORIA

Los anteriores criterios relativos a la solvencia económica y financiera (artículo 87.1.a) de la LCSP) y a la solvencia técnica o profesional (artículo 90.1.a) de la LCSP), podrán ser también acreditados mediante la siguiente clasificación sustitutoria.

Grupo: R

Subgrupo: R-1. Transporte de viajeros por carretera

Categoría: 1 (A según regulación RD 1098/2001).

	Categoría	Categoría regulada en Real Decreto 1098/2001 (anterior a la modificación del RD 773/2015, de 28 de agosto)
Valor anual medio < 150.000	1	A
Valor anual medio ≥ 150.000 y < 300.000	2	B
Valor anual medio ≥ 300.000 y < 600.000	3	C
Valor anual medio ≥ 600.000 y < 1.200.000	4	D
Valor anual medio > 1.200.000	5	D

Esta clasificación se admitirá a efectos de acreditar **sustitutoriamente la solvencia tanto económica financiera como técnica o profesional.**

5.3. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales

Las empresas deben cumplimentar el Anexo correspondiente del PCAP en el que se comprometen a adscribir los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

Los propuestos adjudicatarios, cuando lo requiera la Administración, deberán tener a su disposición una flota de vehículos suficiente y adecuada para prestar el servicio.

Se entenderá que el vehículo está a disposición de la empresa, cuando pueda hacer uso del mismo mediante cualquier negocio jurídico admitido en derecho y, además, dicho uso deberá prestarse con su propio personal. El órgano de contratación podrá requerir la acreditación de esta disponibilidad.

VI. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En relación el artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público se señala que tendrán la consideración de obligaciones de carácter especial las señaladas a continuación:

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las señaladas a continuación:

- Durante la vigencia del contrato, los transportistas **prestarán el servicio de transporte escolar exclusivamente con los vehículos que hayan sido autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, salvo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para la sustitución de vehículos en caso de avería, y sin perjuicio de la utilización de otros vehículos autorizados en los distintos lotes adjudicados a una misma empresa que en su caso procediera.
- Durante la vigencia del contrato **se adoptarán medidas concretas, para favorecer la formación de los trabajadores que van a ejecutar la prestación del**

servicio, objeto del contrato, en materia de prevención de riesgos laborales, a cuyo fin, la empresa propuesta como adjudicataria presentará un plan detallado de formación.

La forma de acreditación será la presentación del plan de formación, que el órgano de contratación podrá exigir antes del inicio de la ejecución de la prestación del servicio.

El órgano de contratación podrá requerir, en cualquier momento de la ejecución del contrato, la relación de trabajadores que han recibido la referida formación, así como cualquier otra información que estime conveniente a fin de acreditar el cumplimiento de esta condición especial.

Se justifican dichas condiciones especiales de ejecución al estar vinculadas con el objeto del contrato, siendo adecuadas a la naturaleza de la prestación que se pretende contratar. **Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones esenciales y su incumplimiento será causa de resolución contractual**, de conformidad con el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

VII. SUBCONTRATACIÓN.

Está taxativamente prohibida la subcontratación del servicio de transporte, salvo lo dispuesto en el PPT para la subcontratación del servicio de acompañante.

Esta obligación tiene **carácter esencial**. De conformidad con el artículo 211.1 f) párrafo segundo, su incumplimiento **será causa de resolución**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la sustitución de vehículos en caso de avería.

El artículo 215 de la Ley de Contratos del sector Público, en su apartado 1, dispone “en ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado”.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, los motivos por los que se ha eliminado la posibilidad de la subcontratación del servicio son varios:

1. En la cláusula segunda, apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se establece que: Durante la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias prestarán el servicio exclusivamente con los vehículos que hayan sido autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para el contrato del que han sido adjudicatarios, salvo en caso de avería del vehículo, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en la cláusula sexta del PPT. Esta prescripción está considerada como una condición especial en el PCAP, cuyo incumplimiento conlleva la imposición de la correspondiente penalidad establecida en los pliegos.

Este requerimiento permite a la Administración el control de las condiciones de seguridad de los autocares destinados al transporte de alumnos, examinando previamente su antigüedad, características, presencia de elementos de retención, existencia de plataformas elevadoras para alumnos con dificultades motóricas, etc. En caso de subcontratación del servicio, la intensidad de la vigilancia que debe ejercer la

Administración respecto a la seguridad de los vehículos se vería disminuida, dificultando el control de las dos condiciones en las que se efectúa el transporte por parte de la Administración.

2. En la cláusula tercera, apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se establece que: La dirección del centro docente facilitará al transportista una relación nominal de los alumnos usuarios del transporte, con indicación de las paradas de referencia de cada uno de ellos y los correspondientes teléfonos de contacto.

El personal de la empresa adjudicataria es el responsable de la custodia de los alumnos transportados.

3. Finalmente, es importante que tanto padres como alumnos estén familiarizados y habituados a las condiciones (empresa, vehículos y personal) que vehículo que habitualmente presta servicio como medida de tranquilidad y confianza, siendo especialmente significativa esta circunstancia en aquellos casos de educación especial donde asisten alumnos que requieren este tipo de entornos estables.

Por todo lo anterior, y habida cuenta de las especiales circunstancias del objeto de este contrato, y para la protección, salvaguarda y seguridad de los alumnos transportados, no se ha estimado procedente la subcontratación del servicio, salvo lo establecido para el servicio de acompañante.

VIII. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto simplificado.

Justificación del procedimiento: Según dispone el **artículo 159.1 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, se utiliza el procedimiento abierto simplificado, para lograr la mayor concurrencia posible de licitadores y, por tanto, la capacidad de elección de la Administración, en salvaguardia del interés público.

Criterios de adjudicación: un único criterio: precio, expresado mediante el precio/día (IVA excluido) con dos decimales y deberá ser, como máximo, el precio base/día de la ruta según los importes que figuran en el anexo correspondiente del PCAP. Las proposiciones que incluyan más de dos decimales serán truncadas a dos decimales.

Justificación de los criterios de adjudicación: Según dispone el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa justificación en el expediente el contrato se podrá adjudicar sobre la base del precio o coste.

Se justifica en este expediente el que se realice con único criterio precio porque la prestación está perfectamente definida técnicamente, atendiéndose a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio, dado que los costes del servicio están todos incluidos en los precios vinculados al objeto del contrato, siendo por lo tanto el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Criterios y ponderación: El del precio más bajo.

Admisibilidad de variantes: NO.

Documentación administrativa a presentar en la licitación:

Declaración responsable del firmante

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica ; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español y así mismo, estar inscrito en el ROLECE (Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas).

En el supuesto de que la oferta se presentase por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

El licitador, en el momento en que presente su oferta, deberá disponer, a su nombre, de la preceptiva autorización administrativa de transporte público de viajeros (VD), de la autorización de transporte público de viajeros en vehículo taxi (VT) o de la autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC).

En caso de que el licitador se presente en forma de UTE, el requisito anterior se entenderá cumplido cuando lo cumplan las empresas que la constituyen.

En el único sobre o archivo electrónico se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

Sobre UNICO o archivo electrónico: Documentación administrativa especificada en la cláusula correspondiente a forma y contenido de las proposiciones del PCAP. Proposición económica y demás anexos requeridos en el PCAP.

Documentación administrativa y técnica requerida para la adjudicación:

Documentación administrativa requerida para la adjudicación.

Especificada en la cláusula correspondiente a la acreditación de la capacidad para contratar del PCAP.

Documentación técnica requerida para la adjudicación.

Los licitadores, **cuando resulten propuestos como adjudicatarios**, deberán tener a su disposición una flota de vehículos suficiente y adecuada para prestar el servicio de cada una de las rutas que conforman el lote.

Se entenderá que el vehículo está a disposición de la empresa, cuando pueda hacer uso del mismo mediante cualquier negocio jurídico admitido en derecho y, además, dicho uso deberá prestarse con su propio personal. El órgano de contratación podrá requerir la

acreditación de esta disponibilidad.

Para la prestación de las rutas objeto del servicio se podrán autorizar como máximo 5 vehículos por cada ruta.

Sólo el contratista propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación de los vehículos que destinará a la prestación del servicio, así como el Anexo correspondiente del PCAP con la relación de los mismos.

La documentación presentada deberá venir identificada, estar agrupada por matrícula y ser perfectamente legible y deberá estar en vigor a fecha de respuesta al requerimiento de documentación, dándose como máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento para la aportación de la documentación necesaria, y es la indicada a continuación; En caso de no presentar la documentación completa y adecuada a las anteriores estipulaciones, se adjudicará el lote al siguiente licitador:

La documentación a presentar será la siguiente:

1. En caso de disponer de la **TARJETA DE HABILITACIÓN ESPECÍFICA PARA TRANSPORTE ESCOLAR**, emitida de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 5 de junio de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la habilitación de vehículos para el transporte escolar y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial, se deberá entregar:
 - **Tarjeta de Habilitación en vigor.**
 - **Documento acreditativo** de tener en vigor, a fecha de presentación de la documentación o, en su caso, de la subsanación de ésta, los **seguros obligatorios de viajeros y de responsabilidad civil.**
 - **En el caso de vehículos adaptados, se deberá presentar ficha técnica del vehículo en la que figure la configuración de las plazas.**
2. En caso de **NO** disponer o no entregar la TARJETA DE HABILITACIÓN ESPECÍFICA PARA TRANSPORTE ESCOLAR emitida de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 5 de junio de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se deberá entregar:
 - **Permiso de circulación**, para acreditar la antigüedad del vehículo ofertado.
 - **Ficha técnica del vehículo**, que acredite que tiene al día la revisión periódica de la I.T.V. Asimismo, esta ficha técnica acreditará el número total de plazas del vehículo, de las cuales una será la del conductor y otra la del acompañante y el resto las de los alumnos, y deberá contener, en su caso, las posibles combinaciones de asientos y sillas de ruedas.
 - **Documento acreditativo** de tener en vigor, a fecha de presentación de la documentación o, en su caso, de la subsanación de ésta, los **seguros obligatorios de viajeros y de responsabilidad civil.**

Ningún vehículo podrá sobrepasar la antigüedad máxima establecida en el artículo 3 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril (BOE del 2 de mayo), sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

IX. PLAZO DE GARANTÍA

No procede, debido a la naturaleza del contrato.

X. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

10.1 Penalidades por cumplimiento defectuoso

Quando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere cumplido el contrato de manera defectuosa, la administración podrá imponer las siguientes penalidades diarias por cada uno de los días a los que afecte el incumplimiento, teniendo en cuenta que, si el incumplimiento no afectase al servicio total de un día completo, estas penalidades se reducirían proporcionalmente.

La penalidad se aplicará sobre el precio asociado a la ruta sobre la que se ha producido el incumplimiento:

- Incumplimiento leve: 30% del precio de adjudicación (con IVA) /día de la ruta afectada.
- Incumplimiento grave: 50% del precio de adjudicación (con IVA) /día de la ruta afectada.
- Incumplimiento muy grave: 100% del precio de adjudicación (con IVA) /día de la ruta afectada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP, estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos del contratista.

Se consideran conductas susceptibles de penalidad, por ejecución defectuosa del contrato, las relacionadas a continuación que se clasifican en incumplimientos leves, graves y muy graves, o incumplimientos de la condición especial de ejecución del contrato.

Se consideran incumplimientos leves:

1. Al menos cinco (5) retrasos de 15 minutos o más del tiempo de espera, respecto de la hora fijada por el Director del centro educativo, para la recogida y llegada de los alumnos al centro, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que se produzcan dentro del mismo mes natural.

A estos efectos no se considerará que hay retraso cuando se deba a causas que un

contratista, diligentemente, no hubiera podido prever.

La penalidad a la que dé lugar dicho incumplimiento se calculará sobre el precio de adjudicación (con IVA) del día de la ruta afectada.

2. No mantener el vehículo en las condiciones de higiene y limpieza, así como no asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc.

3. La falta de colaboración con la Administración, para la correcta ejecución del contrato y la mejora del servicio. Se entenderá como una falta de colaboración, entre otras, no acceder a las notificaciones electrónicas en el plazo establecido cuando, de la no atención de la notificación, se derivase un perjuicio para la prestación del servicio; no proporcionar la documentación o información requerida en plazo; no atender las instrucciones dadas, etc.

Se consideran incumplimientos graves:

1. La comisión de un sexto y sucesivos incumplimientos especificados en el punto 1 del apartado anterior a lo largo del curso escolar. La aplicación de este apartado requerirá que los, al menos, cinco retrasos a los que se refiere el apartado primero hayan sido objeto de penalidad.

A estos efectos no se considerará que hay retraso cuando se deba a causas que un contratista, diligentemente, no hubiera podido prever.

La penalidad a la que dé lugar dicho incumplimiento se calculará sobre el precio de adjudicación (con IVA) del día de la ruta afectada.

2. El incumplimiento de la ruta a seguir, los puntos de origen o destino y las paradas establecidas, así como el calendario, horario y expediciones establecidas para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización o por causas no justificadas.

3. Transporte de alumnado no incluido en la lista de usuarios de la ruta.

4. Transporte de personal ajeno a la ruta contratada siempre que este no haya sido autorizado expresamente por escrito por la Administración.

5. En caso de subcontratación del servicio de acompañante, incumplir la obligación de comunicación por escrito al órgano de contratación o el incumplimiento de la obligación de estar al corriente de pago con el subcontratista.

6. Incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para los vehículos en la Cláusula Segunda del PPT.

7. Incumplimiento de la prestación del servicio exclusivamente con los vehículos que hayan sido autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para el contrato del que han sido adjudicatarios, salvo en caso de avería del vehículo, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en la Cláusula sexta del PPT.

8. Incumplimiento de los deberes de custodia estipulados en la Cláusula Tercera del PPT, punto 4, apartados (a) a (e). Se exceptúa el apartado (f) de esta calificación, por tener la consideración de obligación de carácter esencial.

9. Incumplimiento del procedimiento establecido para la gestión de incidencias durante la ejecución del contrato, establecido en la Cláusula Sexta del PPT.

10. Incumplimiento de los requisitos de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales suficientes.

11. La comisión de una tercera infracción leve, de las contempladas en los puntos 2 y 3 del apartado anterior, cuando las dos anteriores infracciones hubieran sido objeto de imposición de penalidad.

Se consideran incumplimientos muy graves:

1. Ejercer la actividad de transporte escolar sin haber solicitado y obtenido la autorización administrativa correspondiente.

2. Transportar simultáneamente alumnado perteneciente a dos o más rutas de transporte escolar en un único vehículo, salvo casos excepcionales debidamente justificados y admitidos por la Administración.

3. La no prestación del servicio de forma unilateral durante un día lectivo o más, sin causa justificada.

4. Imprudencia de los conductores efectivamente acreditada por la autoridad competente, pudiendo ser causa de resolución del contrato.

5. La no presentación de la documentación técnica del vehículo autorizado, completa y adecuada a las estipulaciones de los Pliegos, en un plazo de 10 días hábiles tras la baja de otro vehículo que haya superado la antigüedad permitida, según lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 443/2001, y que deba estar incluido como necesario para la realización del contrato según los parámetros de adjudicación del contrato.

6. Incumplimiento de la prohibición de subcontratar.

7. La comisión de una tercera infracción grave cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de penalidad, dentro del mismo curso escolar.

Procedimiento para la imposición de penalidades:

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden certificados por la Dirección de Área Territorial correspondiente.

De este incumplimiento la Dirección de Área Territorial recabará del contratista la información que considere necesaria para conocer las circunstancias del caso concreto y proponer al órgano de contratación el inicio del procedimiento de imposición de penalidades. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación. En caso de que el órgano de contratación estime acordar el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, dicho órgano abrirá un trámite de audiencia, para que en un plazo de 10 días hábiles el contratista alegue lo que estime oportuno, y posteriormente resolver sobre la imposición de la penalidad, en su caso.

XI. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 211 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 211 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

La Administración podrá desistir del contrato, cuando dejen de cumplirse los requisitos estipulados en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación, o cuando se produzca la pérdida de al menos la mitad de los alumnos transportados, ocasionada con motivo de que:

- En la misma localidad o en alguna de las colindantes, se produzca la apertura de un nuevo centro docente.
- Finalicen las obras que justificaron el desplazamiento de los alumnos a otro centro.
- Se redefina por la Administración Educativa la red de centros sostenidos con fondos públicos.
- Se realice una transformación de los niveles, etapas, ciclos o grados de la enseñanza.
- Se produzca desmantelamiento de barrios de tipología especial o núcleos chabolistas.
- Se produzca una disminución sobrevenida de los alumnos escolarizados con necesidad de transporte en la localidad o zona de recorrido de la ruta.
- Asimismo, la Administración podrá desistir de las rutas que resulten innecesarias tras un proceso de optimización de servicios.

Procedimiento de resolución: la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Indemnización por daños y perjuicios: en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

XII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No procede.

XIII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS:

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las

prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Se repercutirán al contratista las sanciones impuestas por la Administración de Transportes de la Comunidad de Madrid, por infracciones cometidas a la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás legislación complementaria.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

XIV. FORMA DE PAGO DEL PRECIO:

Facturas mensuales debidamente conformadas por el director del centro docente público correspondiente. El importe total del expediente será el resultado del importe diario por los días que se presta el servicio.

$$P_T = P_d * N$$

Donde:

PT: precio total del expediente

Pd: Precio/día

N: días de prestación del servicio

XV. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Garantía provisional: no procede, en virtud del artículo 159.4.b) de la LCSP que regula el procedimiento abierto simplificado.

Garantía definitiva: sí procede, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 159.4. 4º de la LCSP.

Garantía complementaria: no procede. De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, solo está contemplada, de forma potestativa, para contratos en los que sea exigible la garantía definitiva.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVI

Firmado digitalmente por: IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Fecha: 2026.07.20 13:03

Fdo. Ignacio García Rodríguez.